16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO, LOGOTIPO Y ESLOGAN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la utilización del escudo, logotipo y eslogan del municipio.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Será objeto de esta exacción el uso del escudo municipal de Vinaròs, el logotipo o el eslogan en placas, patentes, distintivos análogos, ya sea de carácter oficial o particular.

2. No estarán sujetos los vehículos oficiales que presten servicio a las Administraciones publicas, los del Ayuntamiento de la imposición, ni los de los contratistas o concesionarios de este Ayuntamiento que por disposición contractual deben incorporar el escudo de este municipio.

3. Tampoco lo estarán los vehículos de autoridades y representantes diplomáticos extranjeros, a condición de reciprocidad.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria:

a) Que por imperativo legal vengan obligados al uso de placas, patentes y distintivos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de Vinaròs, con excepción de los contratistas señalados en el párrafo 2 del artículo 2º.

b) Que voluntariamente deseen utilizar el escudo de este municipio en marcas de fabricas, membretes, nombres comerciales, razones sociales, anuncios, etiquetas y en general en cuantos medios de propaganda industrial o mercantil se utilicen.

ARTÍCULO 4. CUANTÍAS.

El importe de las cuotas es el fijado en la siguiente:

Por el uso de Escudo de Vinaròs, logotipo y/o eslogan en marcas de fabrica, membretes, etiquetas, razones comerciales, anuncios comerciales y en general en cuantos medios de propaganda industrial o mercantil, se satisfará al año 30,05 euros (5.000 pts)

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La cuota anual, por la utilización del escudo, logotipo y/o eslogan se devengará inicialmente el mismo día desde que se entienda autorizada aquella y, posteriormente, el primer día de cada año natural.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Están exentos del pago de esta tasa los distintivos que se concedan gratuitamente por la Alcaldía para uso no industrial ni mercantil, como adhesivos de vehículos y otros que se utilicen y/o distribuyan como parte de campañas de promoción turística.

ARTÍCULO 7. NORMAS Y GESTIÓN.

1. Las personas interesadas en el uso de placas, patentes y distintivos análogos deberán solicitarlo de la Administración municipal, ajustándose su número y dimensiones a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales.

2. En los demás casos (etiquetas, membretes, marcas de fábrica, anuncios, nombres comerciales, razones sociales y en general en cuantos medios de propaganda industrial o mercantil) los solicitantes deberán presentar en la Administración municipal croquis, diseño o dibujo expresivo de las dimensiones que van a emplearse.

3. La Administración municipal no concederá autorización alguna para el uso del escudo municipal, logotipo y/o eslogan con carácter de exclusiva para determinada industria o comercio u otra actividad.

4. Anualmente se formará el padrón de distintivos sujetos al pago de esta tasa.

5. Las personas obligadas al pago de la misma deberán solicitar de la Administración el alta del mismo junto con la correspondiente autoliquidación efectuada en forma y modo que indique el Ayuntamiento y que producirá efecto tan pronto se haya concedido la pertinente autorización municipal.

6. Las bajas en este padrón producirán efecto a partir del primero de enero del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Serán considerados infractores de esta exacción las personas que obligadas al pago de esta tasa hicieran uso de la autorización municipal en forma diferente a la declarada.

2. Serán considerados defraudadores de esta exacción quienes sin autorización municipal hicieran uso del escudo municipal, logotipo y/o eslogan en actividades que deban tributar sin haber solicitado la autorización municipal.

3. Dichas infracciones se sancionarán según lo dispuesto en los artículos del 77 al 89 de la Ley general tributaria.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.